



# CONSEJO NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

# PROYECTO DE NORMAS INTERNAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

## Artículo 1°: Representantes titulares y alternos

Los/as representantes titulares del Consejo serán los/as Ministros/as correspondientes a cada una de las cuatro Secretarías de Estado que integran este Consejo. La Presidencia será ejercida por el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores.

En ausencia del titular, podrán actuar como representantes alternos, y con sus mismos derechos, el/la Subsecretario/a de Relaciones Exteriores, el/la Subsecretario/a de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el/la Subsecretario/a de Evaluación Social y el/la Subsecretario/a de Medio Ambiente; o quien corresponda en orden de subrogancia.

#### Artículo 2°: Sesiones

El Consejo sesionará al menos dos veces al año, a solicitud del Presidente. Las sesiones se realizarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores y serán dirigidas por el Presidente.

Asimismo, cualquiera de los miembros podrá solicitar al Presidente que cite a sesión extraordinaria.

La Secretaría Técnica estará encargada de efectuar las coordinaciones correspondientes para la realización de las sesiones del Consejo y de convocar a los actores señalados en los artículos 8°, 9° y 10° de este documento.

El Consejo podrá sesionar con una presencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes, no pudiendo estar ausente la Presidencia ni la Secretaría Técnica.



## Artículo 3°: Acuerdos

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la unanimidad de sus representantes titulares y/o alternos presentes.

#### Artículo 4°: Actas

La Secretaría Técnica preparará y mantendrá copia de las actas, las que deberán ser aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes al iniciar la sesión siguiente, así como los demás documentos necesarios para el desempeño de las funciones del Consejo.

### Artículo 5°: **Puntos focales**

La Secretaría Técnica solicitará a los Ministerios y Servicios Públicos dependientes, la designación de puntos focales, con el objeto constituir una red de Gobierno que facilite la coordinación en la implementación y seguimiento de la Agenda 2030.

# Artículo 6°: Instituto Nacional de Estadísticas

La Secretaría Técnica deberá coordinar con el Instituto Nacional de Estadísticas las acciones necesarias para los fines establecidos en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 49 de 14 de abril de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores que crea el Consejo Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (en adelante DS N° 49).

# Artículo 7°: Grupos de trabajo y comisiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del DS N° 49, se establece un Grupo de Trabajo Técnico compuesto por representantes de los cuatro Ministerios miembros del Consejo, el cual será citado por la Secretaría Técnica de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del Consejo.

Este Grupo estará encargado de hacer las propuestas correspondientes al Consejo y podrá sugerirle la creación de grupos de trabajo ad-hoc para la ejecución de tareas específicas.

Se crean comisiones permanentes dedicadas a las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y ambiental), las cuales serán presididas por los



Ministerios de Economía, Fomento y Turismo; de Desarrollo Social; y de Medio Ambiente, respectivamente. En cada comisión se deberá respetar el carácter integral e indivisible de los ODS y en cada una de ellas contará con representante de los Ministerios miembros del Consejo.

La coordinación general del trabajo de estas comisiones estará a cargo de la Secretaría Técnica y la gestión interna dependerá de cada Ministerio que las presida.

### Artículo 8°: Sociedad civil y expertos relevantes

El Consejo velará por la adecuada representación de la sociedad civil en todas las instancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del DS N° 49.

De acuerdo a esto, algunos mecanismos de participación que se considerarán son encuentros de diálogos participativos y la adecuada representación en las diferentes comisiones y grupos de trabajo que creará el Consejo.

Asimismo, podrá invitar a expertos relevantes para su colaboración técnica en la implementación y seguimiento de la Agenda 2030.

# Artículo 9°: <u>Coordinación con organizaciones internacionales y/o expertos relevantes</u>

De acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 9° del DS N° 49, el Consejo, a través de la Secretaría Técnica, realizará las coordinaciones con las organizaciones internacionales y con los organismos del Sistema de Naciones Unidas para contar con su colaboración técnica en la implementación y seguimiento de la Agenda 2030.

# Artículo 10: Coordinación con sector privado

Se podrá convocar, en las instancias que se consideren pertinentes, a representantes del sector privado cuya participación y/o colaboración se considere necesaria para el logro de los objetivos del Consejo.

# Artículo 11°: Difusión, Capacitación, Estudios.



De acuerdo a las posibilidades presupuestarias de los Ministerios miembros del Consejo y según las normas legales y/o administrativas vigentes, el Grupo de Trabajo Técnico podrá implementar actividades de difusión y/o capacitación, así como realizar o encomendar los estudios necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, tanto a nivel internacional, nacional o local.

#### Artículo 12: Informe sobre ODS

La elaboración del Informe Nacional sobre ODS, según lo estipulado en el artículo 5° del DS N° 49, será al menos cada tres años, con un informe inicial el año 2017.

Se propenderá a desagregar la información a nivel regional y por grupos relevantes a cada ODS. Adicionalmente, se podrán realizar informes regionales o temáticos.